

Registro general núm. **1741**

+

1

Secretaría General
de los
Tribunales y Jurados Populares

ASUNTO

Desafeción al Régimen

Incoación el *23* de *Diciembre* de 1936

DENUNCIADOS

Carlos Magariño García *Duque Santo*

Caja 357/2 Cap 32

Juzgado núm. *6*

Jurado de Urgencia núm. *6*

Negociado

Núm. *961*

1721

3

2

RICARDO CALDERON SERRANO, Magistrado del Tribunal Supremo y Secretario General de los Tribunales y Jurados Populares.

CERTIFICO: que en oficio obrante en el rollo nº 1418 de fecha 12 del corriente, por el Comisario general de Orden Público, fué puesto a disposición de estos Tribunales y Jurados Populares, CARLOS MAGARIÑOS GARCIA del que en la oportuna hoja de antecedentes, remitida por aquella autoridad se dice:

" Por encontrarse en su domicilio cartas, fotografías, insignias documentos que se adjunta (No han sido aportados con el informe) así como unos gemelos de dos monedas de oro con el busto de Don Alfonso de Borbon, los que también se acompañan (Tampoco se han recibido en esta Secretaría) manifestando Pilar Ramon Llera (igualmente detenida) ser la firmante de la mayor parte de las cartas antes referidas en las que se habla en términos insultantes de los partidos marxistas y figuras republicanas como el Señor Azaña acompañándose también un recibo de acción Popular a nombre del referido Carlos. Dicho recibo tampoco ha sido presentado en esta Secretaría.

El inculpado se encuentra detenido en la Prisión del Duque de Sesto.

Y para que sirva de cabeza al rollo correspondiente a CARLOS MAGARIÑOS GARCIA expido el presente en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Ricardo Calderon

ACUERDO.-Madrid a 23 de diciembre de 1936

Por producida denuncia de hechos de la competencia de los Jurados de Urgencia; fórmese rollo y remítanse los elementos originales al Juzgado n.º 6 para que proceda con arreglo a derecho.

Bladano

NOTA.-Seguidamente quedó cumplimentado, enviándose al Juez el duplicado del testimonio que antecede.

961

L.9.879.763

MADRID

AÑO 193

7

4

Jurado de Urgencia n.º 6

Expediente n.º 22

CONTRA

Carlos Magariños Garcia

R: 1741

Por hechos comprendidos en el párrafo C del artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre de 1936.

FALLO recaído *dos meses de internamiento*

Resolución de la revisión del fallo

SECRETARIO *José González y González*

6
JUZGADO INSTRUCTOR NÚMERO SEIS
DE LOS
JURADOS POPULARES DE URGENCIA

(Decreto de 10 octubre 1936)

-ooo-

5

Rollo 1741

Expediente núm. 223

Año 1936

- CONTRA -

CARLOS M. AGARRIÑOS GARCIA.

- SOBRE -

Desafeción al régimen

Iniciado el expediente el día 26 de Diciembre del 1936.

Detenido l peligroso desde de del 193 .

P. Augue de Leseb.

JU E Z ;

D. José Larrumbe Maldonado

SECRETARIO:

Juan Sánchez de Vargas

RICARDO CALDERON SERRANO, Magistrado del Tribunal Supremo y Secretario general de los Tribunales y Jurados Populares.

C E R T I F I C O: Que en el oficio obrante al rollo número 1718, fecha 22 de los corrientes, por el Comisario de Orden Público, fué puesto a disposición de estos Tribunales y Jurados Populares CARLOS MAGARIÑOS GARCIA del que en la oportuna hoja de antecedentes remitida por aquella autoridad se dice:

" Por encontrarse en su domicilio cartas, fotografías, insignias documentos que se adjunta (No han sido aportados con el informe) así como unos gemelos de dos monedas de oro con el busto de Don Alfonso de Borbon, los que también se acompañan (Tampoco se han recibido en esta Secretaría) manifestando Pilar Ramon Llera (igualmente detenida) ser la firmante de la mayor parte de las cartas antes referidas en las que se habla en términos insultantes de los partidos marxistas y figuras republicanas como el Señor Azaña acompañándose también un recibo de acción Popular a nombre del referido Carlos. Dicho recibo tampoco ha sido presentado en esta Secretaría.

El inculcado se encuentra detenido en la Prisión del Duque de Sexto.

Y para remitir al Juez de Urgencia nº 6 a fin de que tramite las oportunas diligencias para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a CARLOS MAGARIÑOS GARCIA expido el presente en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Ricardo Calderon

- JUZGADO INSTRUCTOR NUMERO SEIS DE LOS JURADOS DE URGENCIA -

PROVIDENCIA DE INICIACION. - Con la anterior *certificación* recibida en el día *de hoy*, fórmese expediente que se registrará y dará número en este Juzgado. Oigase a l peligroso que quedará después en tal concepto de detenido comunicado y a disposición de *quien se halle*. Recíbase declaración a cuantas personas puedan dar razón del hecho. Sin necesidad de nuevos proveídos y empleando los medios legales más rápidos, llévase a efecto las diligencias que se consideren necesarias e interésense de quienes corresponda los informes, *certificacio* nes o demás datos que se estimasen precisos hasta llegar al total *esclarecimiento del hecho por que se procede; haciéndose constar en* estas actuaciones por el Secretario, lo que se vaya efectuando.

Lo acordó y firma el Juez don José Larrumbe Maldonado en Madrid a *veintiseis* de *Diciembre* del mil novecientos treinta y *seis*, de que yo el Secretario Juan Sánchez de Vargas, certifico.

DILIGENCIA. -- Hago constar que en el mismo día, el presente expediente ha quedado registrado en este Juzgado con el número *223* de 1936;

culpa

Juan Sánchez de Vargas

DECLARACION de Carlos Magarinos García

En Madrid a veintiseis de diciembre del mil novecientos treinta y seis, ante el Juzgado en la Prisión calle Duque Sexto —, comparece el que, después de haberle saber la obligación que tiene de declarar y decir verdad y la responsabilidad en que incurriría en caso contrario, así como el participar su cambio de domicilio y alcance de esta advertencia, dice ser el inculpado y llamarse como queda dicho, de 28 años de edad, de estado casado de profesión Peleto Electricista, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Blasco de Garay número 32, piso 1.º, cuarto de día; e interrogado convenientemente DIJO:

Que es hijo de Manuel y Yguacia, natural de Madrid (Buenavista). = Que fue detenido el veintiocho de octubre último. = Que no sabe que documentos hayan sido ocupados en su domicilio, aunque recuerda que en él tenía alguna fotografía propiedad de su madre, de la familia ex-Seal y que las conservaba como recuerdo, y alguna insignia de "Adopción Modusna" a la que él no pertenece conservándola por curiosidad. Que desde hace unos dos años pertenece a Acción Popular ya que su pro-

grana era el que más se le aproximaba, por no ser monárquico, a sus ideas. Que esto no obstante él no ha actuado en política de forma alguna, afiliándose a A. P. por la razón dicha y porque consideraba este un partido legal dentro de la República. Que efectivamente Pilar Ramón, conde del declarante, ha dirigido cartas a la mujer del que habla pero que en ellas trataba sólo de hacer del pueblo haciendo saber sus sentimientos y por ello tal vez en alguna se excediese.

Requerido para que señale y presente los elementos de prueba exculpatorios de que ha de valerse en el acto del juicio, dice que por ahora no puede señalar nada, ni bien tiene en cuenta el requerimiento para llegado el momento oportuno.

Léida que es por el mismo en ella se ratifica y firma con su de que certifico.





COMPARECENCIA -- En veintinueve de diciembre comparese en este Juzgado el Agente Judicial don Bomifacio Lasruz y manifiesta que no ha podido llevar a efecto, según se le ordenó por el Señor Juez, la citación de los individuos que componen el Comité de Vecinos de la casa número treinta y dos de la calle de Blasco de Garay, por estar comprendida en zona de Guerra y estar por tanto deshabitada, sin que a pesar de las gestiones que también ha hecho haya encontrado personas que puedan declarar sobre la ideología del inculpado. Firma la presente de que certifico.

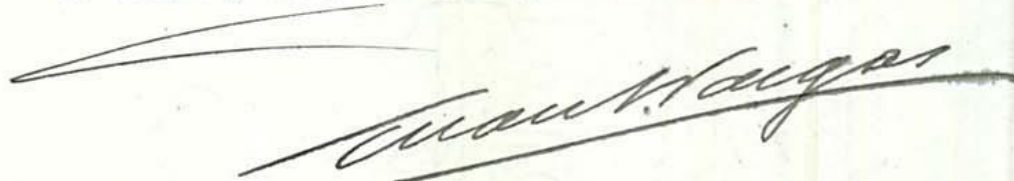
B. Lasruz

Juan M. Sargis

PROVIDENCIA DE TERMINACIÓN.- Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado el caracter de Urgencia de esta clase de expedientes, dese por terminado el presente, entregandose a los fines que se estimen procedentes al Tribunal Jurado de Urgencia n.º. *seis* de esta Capital al que corresponde según las normas dadas a este Juzgado. Participese la remisión a la Secretaria General de estos Tribunales y Jurados Populares.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente y previas las anotaciones oportunas en los libros correspondientes se cumple lo acordado. Certifico.





12

Diligencia. - CERTIFICO: Yo el Secretario, que la anterior denuncia se ha recibido en este Tribunal en el día de hoy, he acusado recibo y la he registrado con los números que van al margen y doy cuenta.

Registro n.º 22
Acuse de recibo n.º _____

Madrid, 2 de enero de 1937

El Secretario,

Juan Gil

Providencia.

Presidente

D. Esteban Pizarro Sierra

Jueces de hecho

D. Mariano Medel

D. Salvador González

Madrid, 2 de enero de 1937

Por recibida la anterior denuncia, trámitese de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre de 1936, y al efecto se señala para la celebración del juicio el día 8 a las 10 y 45 en la Sala Audiencia, y para ello cítese al Sr. Fiscal, a las personas mencionadas en la denuncia y al inculpado, previniendo a éste de que ha de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y hágasele saber su derecho a designar persona que le defienda, y comuníquese al Sr. Director de la Prisión.

Lo mandó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, doy fe.

Esteban Pizarro

Juan Gil

Diligencia seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

García

Providencia

Madrid a ocho de enero de mil novecientos

Presidente

treinta y siete.

D. Esteban Puras y Sierra

No habiendose podido constituir el Tri-

Jurado

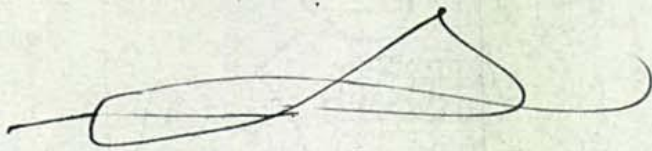
bunal, por enfermedad momentanea del Jurado Don

D. T. Salvador Gonzalez.

Mariano Medel, según aviso telefonico, se suspen-

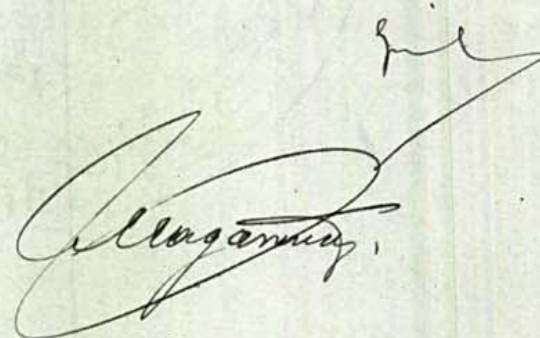
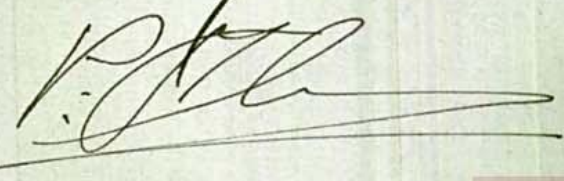
de la celebracion de este juicio y se traslada al dia once del corriente a la misma hora, citandose de nuevo a las partes con las prevenciones legales.

Lo manda y firma Su Señoria, doy fé.

 *Manuel Garcia*

Delegación) Para que tengan lugar las citaciones acordadas, delego mis facultades en el alguacil, doy fé.




El Alguacil




Acta del juicio) En Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y siete. Constituido en audiencia publica en la Prision de la calle de Duque de Sexto, el Jurado Popular de Urgencia numero seis, formado por los Señores, Presidente, Don Esteban Paras y Sierra y los Jurados, Don Meriano Medel y Don F. Salvador Gonzalez, siendo la hora señalada, presente yo el Secretario y con asistencia del Señor Fiscal Don Joaquin Lorenzo Iglesias, comparece el denunciado Camilo Magarinos Garcia, de 28 años, casado, perito electricista, con domicilio en Blasco de Garay, 32, pral derecha. a quien defiende el Letrado de oficio Don Enrique Balon.

Da cuenta por mi el Secretario con lectura del testimonio obrante a la cabeza de estas diligencias. Su Señoria requiere al denunciado para que diga verdad y al efecto manifiesta lo que ya tiene dicho al efecto, que los documentos, que fueron encontrados fué en el domicilio de su hermano, pues en el del declarante solo se halló un recibo de Accion Popular como partido al que el declarante pertenece, que nunca ha tenido actividades politicas y que es afecto al Regimen.

Seguidamente comparece el testigo del denunciado Antonio Ramon Vidal, de 43 años casado, chofer, con domicilio en Juan de Urbietta 18, promete decir verdad e instruido convenientemente dice; que pertenece a la U.G.T. desde hace 4 meses; que nunca le habló de politica el denunciado, que ignora si es afecto al Regimen aunque si buena persona y pacifico.

A continuacion comparece el testigo Enrique Garcia Alonso, de 34 años, soltero, fontanero, con domicilio en San Gorgio num. 13, promete decir verdad e instruido convenientemente dice; que pertenece a la U.G.T. desde 1921, que nunca ha conocido actividades politicas al denunciado estimandola afecto al Regimen.

Tambien comparece el testigo Eusebio Perez y Perez, de 37

años, casado, comerciante, con domicilio en Echegaray 11, promete decir verdad e instruido convenientemente manifiesta, que pertenece a la U.G.T. desde hace 25 años, que nunca ha conocido actividades políticas al denunciado y que no tiene inconveniente en responder por el mismo, por estimarle afecto al Regimen.


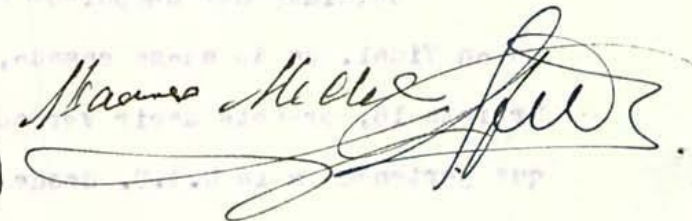
No habiendo mas prueba que practicar Su Señoría concede la palabra al Sr. Fiscal.

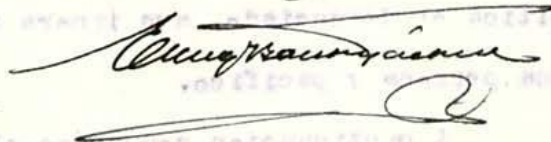
El Sr. Fiscal dice; que estando el caso comprendido en el apartado C, del artº 2º del decreto de 1º de octubre ultimo, debe imponerse al denunciado la pena de tres meses de internamiento y mil pesetas de multa con arreglo a los apartados B, y C. de artículo 3º de dicho Decreto.

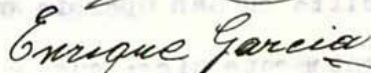
El Letrado del denunciado solicita su absolución, toda vez que ha quedado probado que el denunciado no es persona desafecta al Regimen.

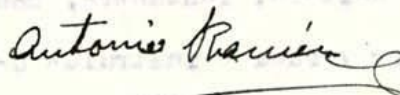
El denunciado, hace constar que se afilió a Accion Popular por ser entonces legal dicha organizacion.

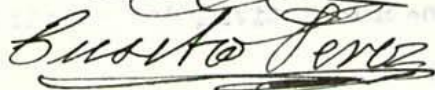
Con lo que se dió el acto por terminado quedando el juicio para sentencia, y extendida la presente la encuentran conforme y la firman los concurrentes con el Tribunal, de lo que doy fé.

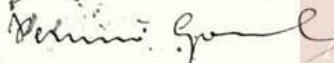



Enrique Garcia


Antonio Ramirez


Sr. Letrado


Sr. Letrado


Sr. Letrado

Sentencia

Jurado de Urgencia

Presidente:

D. Esteban Puras y Sierra

Jueces de Hecho:

Don Mariano Medel y

D. T. Salvador Gonzalez.

En Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y siete. El Jurado de Urgencia que se cita en el margen ha visto las precedentes actuaciones seguidas contra Carlos Magariños Garcia, de 28 años, casado, perito electricista, con domicilio en Blasco de Garay 32, pral derecha, con intervención en el juicio del Ministerio Fis-

cal y ~~Relagada gubernativa~~

RESULTANDO probado y así se declara que: el denunciado Carlos Magariños Garcia, pertenecía a la agrupacion politica denominada "Accion Popular" organizacion en oposicion y abierta hostilidad contra el Gobierno, sin que haya llevado a efecto acto alguno de acatamiento o adhesion al Regimen.

RESULTANDO que por el Ministerio Fiscal se estimaron los hechos denunciados como comprendidos en el apartado C. del artículo 2º del Decreto de 10 de Octubre de 1936, solicitando se le imponga tres meses de internamiento y mil pesetas de multa con arreglo a los apartados B y C. del artículo 3º de dicho decreto.

CONSIDERANDO que el hecho origen de este juicio y que se declara probado en esta resolución constituye un acto de desafeccion al Régimen, peligrosidad o daño previsto en el art. 2º letra c. del Decreto que lo sanciona.

CONSIDERANDO que al ser autor el denunciado de los hechos que se le imputan y que cometió, debe imponérsele teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la sanción que como medida de seguridad establece el art. 3º de la disposición legal citada en su apartado D.

F A L L A M O S que debemos imponer e imponemos como medida de seguridad a Carlos Magariños Garcia, la de dos meses de internamiento en lugar adecuado, siendole de abono para el cumplimiento del mismo el tiempo que lleve privado de libertad, mas las costas de este expediente; y remítase el mismo a la Secretaria General para la ejecución de esta sentencia.

que se ejecutará sin perjuicio de la revisión que, en su caso, se hiciera de este fallo dentro de seis meses.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Handwritten signatures]

Mod. 57

PUBLICACION. Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Presidente del Jurado de Urgencia que la suscribe, en la Audiencia pública celebrada en el día de su fecha, ante mí el Secretario doy fe.

Madrid, 11 de enero de 1937.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION. Seguidamente, teniendo a mi presencia a señor Fiscal y al denunciado con entrega de cedula comprensiva de

los requisitos legales, le notifiqué en legal forma la anterior sentencia firme, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AE

ARCHIVOS ESTATALES

19

/0

Diligencia) La pongo yo el Secretario para hacer constar que el denunciado en este expediente Carlos Magariños Garcia, tuvo ingreso en la Prisión de la calle de Duque de Sexto a disposición del Jurado de Urgencia en veintinueve de octubre pasado, de lo que doy fé y cuenta al Tribunal. Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y siete.



Providencia
Presidente

Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y siete.

D. Esteban Puras Sierra.

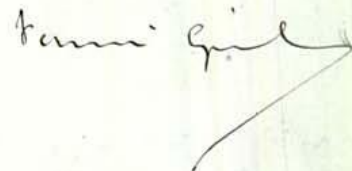
Jurados

D. Mariano Medel

D. T. Salvador Gonzalez.

Dada cuenta, y apareciendo de la anterior diligencia que el denunciado y condenado Carlos Magariños Garcia, tiene cumplida la medida de internamiento que le ha sido impuesta en la sentencia que precede, pongasele en libertad expidiendo el oportuno mandamiento al Sr. Director de la Prisión.

Lo manda el Tribunal y firma Su Señoría, doy fé.

Diligencia) Seguidamente se expide el mandamiento, doy fé.



Prisión Provisional de Hombres n.º 5

MADRID

DIRECCIÓN

Núm. 76

11
20

ILMO. SEÑOR .

CARLOS MAGARIÑOS GARCIA.

Tengo el honor participar a V. I. que en el día de la fecha ha sido puesto en libertad el detenido - que al margen se expresa, en virtud de mandamiento librado por el Ilmo. Presidente del Jurado Popular y de Urgencia nº 6. de fecha de hoy y cuyo detenido se encontraba a disposición de su Autoridad.

Madrid 11 de Enero de 1937

Tomás de Miguel

Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Popular y de Urgencia
-número 6.



Compuesto de 12 folios útiles
adjunto tengo el honor de remitir a V. S.
el expediente seguido ante este Jurado
con el num. 22 de 1937, contra Carlos
Inaquininos Garcia por des-
afección al régimen, para que se lleve a
cabo el cumplimiento de la sentencia ab-
tada por este Tribunal.

Madrid 11 de enero de 1.937.

Antonio Linares



Excmo. Sr. Secretario General de los Jurados de Urgencia.

A C U E R D O .- Madrid veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el expediente que anyecede, háganse las anotaciones oportunas en Secretaría y archive-se.

N O T A .- Cumplido en su fecha.

A C U E R D O.-Madrid, veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Disuelta esta Secretaría general por Orden Ministerial de diecisiete, recibida el veinte de los corrientes, archívese este diligenciado, haciéndose entrega al Tribunal Supremo.



N O T A.-Seguidamente se cumplió lo acordado.